

mismo de abono, los perros trasportados, los pasajeros encontrados sin billete, los niños con medio billete y sin él, segun la edad etc. etc.: en el *núm.* 7 el tanto por ciento con relacion al total de los productos de cada estacion y de cada clase de viajeros y mercancías: en el *núm.* 8 los pasajeros que han salido diariamente de cada estacion, los que han corrido la linea entera ó parte de ella tan solo, los cuales se encuentran en la relacion de 1 á 5 $\frac{1}{7}$, y un cuadro del movimiento general de los mismos de estacion á estacion entre las nueve que comprende este ferrocarril.

El *núm.* 10 se refiere al servicio de traccion y de él sacamos los siguientes resultados:

Cada locomotora ha recorrido diariamente por término medio.	77 kilómetros.
La velocidad media por hora, con exclusion de las paradas, ha sido para los trenes de	45 kilómetros.
Cada locomotora ha consumido por kilómetro recorrido con tren, incluso encender y esperar, de coque próximamente unos	9,5 kilogramos.

El estado *núm.* 11 especifica con minuciosidad los gastos de explotacion: el 12 el término medio de los gastos diarios, y el 13 el tanto por ciento sobre el total de los gastos de cada departamento, á saber:

Trasporte.	35,761
Via.	13,851
Traccion.	49,607
Gastos generales.	2,781
	100,100

el término medio del coste de cada viajero por kilómetro, que viene á ser de unos 13 céntimos de real, el de la tonelada de carga y equipaje y otros.

Los gastos de explotacion se han hallado con el producto bruto en la relacion de 52,7 á 100 y el beneficio liquido obtenido con relacion al total capital invertido en las obras ha

dado un interés al dinero de un 5 y $\frac{1}{2}$ por 100 próximamente, interés que creemos aumentará considerablemente en los años siguientes, no solo porque restablecida la tranquilidad general del pais, el movimiento de viajeros será mucho mayor, sino tambien por las reformas y economías que la práctica introducirá en el servicio de explotacion.

APROVECHAMIENTO

DE LAS AGUAS DEL RIO VANERA.

Siendo á nuestro juicio muy importante la cuestion promovida entre los gobiernos francés y español sobre el aprovechamiento de las aguas del rio Vanera, que tiene su origen en Francia y que vierte en el Segre despues de atravesar una cierta estension de terreno español, hemos creido que seria de interés el publicar en la REVISTA los documentos que forman este espediente desde que pasó al terreno facultativo.

El espediente abraza dos cuestiones; la de derecho y la facultativa. De la 1.^a no tenemos mas antecedentes que los que se desprenden de los documentos de que acompañamos copia, pero parece resuelta, pues segun el tratado de los Pirineos de 1659, los españoles y los franceses tienen derecho al aprovechamiento de las aguas de los rios de la Cerdaña, tengan su origen en una ú otra nacion.

La 2.^a nació para nosotros desde el momento en que se nos dió noticia de las disposiciones tomadas por nuestro Gobierno, como puede notarse por la siguiente comunicacion que nos remitió el Sr. Jefe politico de esta provincia.

«El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucion y Obras públicas me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:—A fin de proceder con el debido acierto en la reclamacion que el Gobierno de S. M. ha hecho al de la República francesa para que no sean perjudicados los pueblos de Aja, Caixans y Villalloyent con la construccion de un nuevo canal de riego intentado por el pueblo francés de Osseja; y habiéndose observado que en la primera nota del Gobierno de la República (copia *núm.* primero) se sostiene el derecho del pueblo de Osseja al aprovechamiento de todas las aguas del Vanera menos las que los pueblos españoles están en posesion de aprovechar, y en la nota posterior del espresado gobierno (copia *núm.* segundo) se propone que los vecinos de Osseja aprovechen solamente, bien con el nuevo canal, bien con los antiguos, la misma cantidad de aguas que en lo antiguo aprovechaban, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. S. las copias referidas para que las comunique á los pueblos interesados, previniéndoles que en el preciso término de un mes

contado desde la fecha en que aquellas les sean comunicadas por V. S. (y de la en que lo verifica, dará V. S. cuenta á este Ministerio), espongan lo que crean conveniente acerca de la variación que se nota en la propuesta del Gobierno de la República francesa. Es tambien la voluntad de S. M. el que V. S. oiga sobre el particular al comisionado régio de agricultura de esa provincia y al ingeniero del distrito, el cual pasará á estudiar la cuestion sobre el terreno, remitiendo V. S. con suma urgencia todas estas diligencias, y manifestando al mismo tiempo cuanto crea conveniente acerca de este asunto. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando adjuntas copias de las que se refieren en la preinserta comunicacion. — Dios guarde á V. muchos años. — Gerona 26 de diciembre de 1849. — Carlos Llauder. — Sr. Ingeniero de caminos de la provincia.

Nota 1.ª á que se hace referencia en la anterior comunicacion.

Primera Secretaria del despacho de Estado. — Traducción. — Traducción de una comunicacion dirigida por el Sr. Ministro de obras públicas de Francia al Sr. Ministro de negocios estrangeros. — Señor Ministro y querido colega: — Por vuestro despacho de 22 de mayo último os habeis servido enterarme de la oposicion de tres pueblos á la construccion del canal proyectado por los habitantes de Osseja (Pirineos Orientales) y me habeis informado de que el Gobierno que representa aqui el Sr. duque de Sotomayor apoyándose en la posesion inmemorial de los españoles que utilizan aquellas aguas, creia debia abstenerse de tomar parte en las operaciones del aforo del rio, que uno de mis antecesores mandó hacer, de conformidad con el dictámen del Consejo de Puentes y Calzadas. — Para convencerse de que los motivos en que funda su opinion el Gobierno español no son suficientes para retardar aquellas operaciones, bastará presentar la historia de los hechos que dan margen á la oposicion de los pueblos españoles. — El Vanera que desde el territorio francés corre hácia España, y en el cual piensan abrir una acequia los de Osseja es un arroyo que cuando menos aguas lleva contiene quinientos veinte y tres litros por segundo. — Los campos de regadio que existen mas abajo del punto determinado para sangrar el rio ocupan una estension de ciento y dos hectareas, la cual con arreglo á las ordenanzas admitidas por el Gobierno francés y aplicables entre nuestros compatriotas, necesita sesenta y seis litros por segundo. — Además hay molinos que en la temporada en que el caudal de aguas está mas reducido solo trabajan con una piedra y emplean trescientos cincuenta litros de agua por segundo. — Lo cual hace subir la cantidad de aguas empleadas á cuatrocientos diez y seis litros. — De donde resulta que queda disponible un volumen de agua de ciento siete. — Ahora bien, la ley de 12 y 20 de agosto de 1790 al encargar á las administraciones de los departamentos que procuren utilizar en bien del servicio público todas las aguas del departamento, segun los principios de la legislacion de regadios, encarga á dichas administraciones: 1.ª que impida que los usufructuarios de la parte inferior no abusen de los elementos de riqueza pública que encierra un ma-

nantial de aguas: y 2.ª que faciliten la aplicacion de estas aguas para nuevos usos de la industria ó la agricultura. — Segun estas disposiciones si el Vanera continuase corriendo por Francia, y si los reclamantes fuesen franceses, lo único que la administracion hubiera tenido que hacer antes de conceder á los habitantes de Osseja la autorizacion que solicitan, seria cerciorarse de la exactitud de los cálculos de que arriba se hizo mencion, acerca del volumen de aguas que lleva el Vanera, y esta ha sido justamente la medida que uno de mis predecesores prescribió en 20 de junio de 1848. — La consecuencia de la doctrina que el Sr. duque de Sotomayor asienta seria que cuando un rio pasa de un Estado á otro, el Gobierno del primero quedaria privado en toda la parte del territorio por donde atravesase aquel rio, de todos los derechos y deberes inherentes á la soberanía de que se halla investido: de modo que el respeto que se pretende hacer valer á los derechos de los poseedores de la parte inferior se opondria á toda mejora agrícola ó industrial. — El resultado de esta doctrina seria cohartar los derechos de soberanía de la Francia no solo en la parte relativa al Vanera, sino en una porcion muy considerable del territorio del Este, cuyas aguas pasan á distintos Estados. — Basta por lo tanto enunciar esta doctrina y esponer sus consecuencias para reconocer que es inadmisibile. — Por el contrario es un principio de derecho público que los gobiernos son dueños de reglamentar segun sus propias leyes y usos, la reparticion y aprovechamiento de las aguas que pasan por su territorio, y que cuando un rio sale de los limites de un Estado para llevar sus aguas á un Estado diferente, los usufructuarios de este último pais no pueden, á título de reglas suyas especiales, pretender que se les concedan, respecto de los usufructuarios de la parte superior mayores ventajas que si todos perteneciesen á la misma nacion. — Ahora bien, señor Ministro, en Francia es regla general que los usufructuarios de la parte inferior de los rios no pueden pretender impedir la nueva aplicacion que los de la parte superior proyecten hacer de aquellas aguas, cuando la autoridad administrativa, encargada de inspeccionar el buen uso de dichas aguas, reconozca que el nuevo destino que trata de darse á las mismas no perjudica los derechos de los propietarios de la parte inferior reducidos y limitados en justas proporciones. — Si tratamos de aplicar estos principios al caso presente encontraremos que suponiendo franceses á los españoles que pretenden oponerse á la construccion de la acequia en Osseja, no tienen derecho ni fundamento para su oposicion porque resulta que en el cauce del Vanera, cuando mas reducido baja, quedan ciento siete litros de agua por segundo, disponibles despues de satisfechas las necesidades de los pueblos españoles, y solo se trata de sacar del rio de treinta y ocho á treinta y nueve litros. — Por muy antigua que sea una práctica, y aun cuando se fundase en concesiones que datasen desde muchos siglos atrás, y en títulos concebidos en términos ilimitados, no puede quedar fuera de los reglamentos de la administracion, y oponerse á los nuevos usos que se desea sancionar con la aprobacion del Gobierno, siempre que se reserve la cantidad de aguas necesaria á que se tiene derecho. — Debo añadir que estas reglas no son especiales en Francia y que lejos de esto forman parte de la antigua legislacion

de la misma Cataluña:—y con efecto estas son justamente las que han servido de base á muchas reales órdenes regulando el uso de las aguas del Thech (departamento de los Pirineos Orientales) de manera que los españoles tienen tanta menos razón á oponerse á la construcción del canal que se proyecta, (después que se verifique el aforo por los ingenieros) cuanto que ahora solo se trata de hacer aplicación de las antiguas leyes de Cataluña, de que os remito adjunto un extracto, que ya se ha presentado ante el Consejo de Estado.—El Ministro de trabajos públicos, solo ha consentido por puro favor y con el objeto de tratar á los oponentes españoles como si fuesen de una misma nación, en que las operaciones del aforo que ya ha ejecutado el Sr. Ingeniero ordinario de los Pirineos Orientales, puedan rectificarse por operaciones contradictorias practicadas entre ingenieros de los dos países.—Los franceses que han de utilizarse de las obras proyectadas aguardan con la mayor impaciencia que se proceda á este aforo, que uno de mis predecesores está pidiendo desde 20 de junio del año pasado.—El considerable perjuicio que á los franceses interesados en el regadío se está causando por la dilación que durante mas de un año se está haciendo sufrir á su petición escita la mayor irritación en el pueblo de Osseja, y si las autoridades españolas no consintieren avenirse con las francesas, yo por mi parte no encuentro términos hábiles para negarme á la ejecución de las obras de regadío proyectadas, siempre que se contengan en los límites arriba indicados.—Sirvase V. dar conocimiento de estos hechos al Sr. duque de Sotomayor.—Confío en que su Gobierno se conformará con las medidas de conciliación que se proponen, y que en su consecuencia hará saber á la mayor brevedad al Sr. Prefecto de los Pirineos Orientales por medio del cónsul de España en Perpiñan quien es el ingeniero español que designa para que, de acuerdo con el jefe de Ingenieros francés, se proceda al aforo que se solicitó en 20 de junio de 1848.—Ruego á V. se sirva informarme de las gestiones que dentro del círculo de sus atribuciones, ejecute en su ministerio para defender los intereses de los labradores franceses que me corresponde proteger.—Recibid etc.—El Ministro de obras públicas.—Firmado.—Lavrosse.—Señor Ministro de Negocios Estrangeros.—Está conforme.—Es copia.

Nota 2.ª á que se hace referencia en la misma comunicacion.

Primera Secretaria del despacho de Estado.—Traducción.—Señor Duque.—Mi predecesor ha recibido la comunicacion que V. E. le ha dirigido el 12 de octubre último relativa á las aguas del Vanera.—He sabido que los habitantes del pueblo francés de Osseja han dirigido por su parte al Gobierno de la República una reclamacion contra el decreto del prefecto de 22 de julio en el que mandaba se cerrase inmediatamente el canal que acababan de abrir. Apoyan su pretension aquellos habitantes 1.º En una copia de un título de concesion feudal del año 1030, por el que se permite á los del pueblo de Osseja el aprovechamiento de aguas de la Vanera. 2.º En un contrato de sociedad formada entre ellos ante el escribano de Saillagouse en 13 de octubre de 1847, del que resulta que la construcción del canal entonces proyectado tenia por objeto dos cosas: 1.º utilizar las aguas del

Vanera de las que una parte se pierden al desembocar en el Segre y hacer mas saludable el pueblo de Osseja, reemplazando con un solo canal de riego los diversos particulares que existen desde tiempo inmemorial. En este caso el Gobierno de la República cree que el mejor partido que puede adoptarse es que ingenieros de ambas naciones comprueben cual era la cantidad de agua que en lo antiguo aprovechaban los habitantes de Osseja, á fin de que continúen en el disfrute de sus aguas (de aquellas solamente) sea con el nuevo canal ó con los antiguos. Ruego á V. E. que sirva hacerme conocer lo mas pronto posible el parecer del gobierno de S. M. C. sobre este particular, y en caso de que aprobase este proyecto que prorogue cuanto antes la apertura de las referencias entre los ingenieros franceses y españoles. No dudo que V. E. comprenderá que esta garantía que se ofrece á los usufructuarios españoles no debe ser causa de que se retarde la instruccion que se prosigue en Francia, y que en justa reciprocidad deberán ser admitidos los ingenieros franceses á fiscalizar las operaciones relativas á este negocio que pudieran practicarse en España.—Recibid V. E. etc.—Firmado.—D'Hautpoul.—Esmo. Sr. Embajador de España.—Paris 1.º de noviembre de 1849.—Es copia.

Por las copias anteriores se observará que hubo una reclamacion primera de los pueblos españoles luego que los habitantes de Osseja abrieron el canal para aprovechar las aguas del rio Vanera, y que el señor duque de Sotomayor, nuestro embajador en Paris, en aquella época apoyó esta reclamacion ante el Gobierno francés. De estos documentos no se nos facilitaron copias, por lo que no nos es posible acompañarlas con las demas.

Después de habernos pasado la comunicacion citada el Jefe político, el Sr. Gobernador con fecha 9 de enero de 1850 la trasladó al Sr. Ingeniero Jefe del distrito, el cual en 14 del mismo mes remitió la siguiente:

El Sr. Gobernador civil de esa provincia, con fecha 9 del actual me ha dirigido un oficio transcribiéndome la Real órden de 14 de diciembre con las notas que acompañan, conforme en todo al que pasó á V. en 26 del pasado, y en su contestacion le digo con esta fecha lo que sigue:—He recibido el oficio que por ese Gobierno civil se me dirigió con fecha 9 del actual con las copias que acompañaban de las dos notas que el Gobierno de la República francesa ha dirigido al de S. M. reclamando la pronta resolución de las cuestiones entabladas entre los pueblos fronterizos de Aja, Caixans y Villalloyent, pertenecientes á España, y Osseja que corresponde á Francia, con motivo de las nuevas obras que este último intenta construir para el aprovechamiento de las aguas del Vanera; y hecho cargo del asunto por lo que de sí arrojan estos documentos, creo de mi deber hacer presente á V. S. lo que sigue:—El pueblo de Osseja en Francia está desde muy antiguo en posesion de aprovechar para sus riegos y artefactos una porcion de las aguas del Vanera; y por lo que se desprende de las notas, pretende ahora fomentar los riegos

por medio de un canal. Por otra parte los pueblos españoles de Aja, Caixans y Villalvent, puesto que reclaman contra la nueva obra, es evidente tendrán el aprovechamiento de las aguas que corran por el mismo Vanera como sobrante de las antiguas obras que existen en Osseja, cuyo derecho será naturalmente igual al del pueblo francés y tambien se apoyará en la antigua posesion.—La cuestion facultativa entre ambos extremos debe por lo tanto dirigirse á examinar: 1.º Si con el nuevo canal de Osseja se separará ó no del cauce del Vanera un volumen de agua mayor del que actualmente toma. 2.º En caso afirmativo si tiene ó no derecho á este aumento de beneficio. Y 3.º Si los pueblos españoles en posesion de aprovechar todo el volumen de agua que ahora corra, serán ó no perjudicados en sus intereses por la disminucion de aquel volumen; y en el caso de serlo deberia preceder la correspondiente indemnizacion aun cuando el pueblo francés tuviera un derecho incontestable.—La sola esposicion de estos puntos á que precisamente ha de dirigirse el exámen, da á conocer que el reconocimiento y aforo de las aguas debe verificarse cuando por aquel rio corra el caudal minimo que en año comun se haya observado, á fin de resolver para este caso que es el importante á los intereses de que se trata, hasta donde podrán estenderse los derechos respectivos y las exigencias reciprocas de ambas partes, y así mismo las bases ó condiciones á que deberán sujetarse las cuestiones de hecho fijando en su caso las circunstancias que hubieran de concurrir en las nuevas obras que se ejecutaran.—De todo lo espuesto se deduce que la estacion actual no es apropósito para resolver la cuestion de que se trata, puesto que aun despues de vencidos los grandes obstáculos que la naturaleza de los caminos y la estraordinaria acumulacion de nieves presentan en la rigurosa estacion presente para llegar hasta la linea divisoria de los Pirineos donde está situado Osseja, se encontraria luego en el Vanera un caudal de agua notablemente mayor del que en realidad debiera observarse y medirse para deducir las justas consecuencias que el objeto reclama. Soy por lo tanto de parecer que por ahora es difícil el viaje á Osseja, y que hasta la estacion de las aguas bajas en el Vanera serán del todo infructuosos cuantos reconocimientos se practiquen por la inexactitud de los resultados que se obtengan. Sin embargo de estas consideraciones, deseando cumplir como debo las órdenes del Gobierno, paso con esta fecha la comunicacion oportuna al ingeniero encargado de las obras provinciales para que poniéndose de acuerdo con V. S. sobre la resolucion que estime conveniente, la cumpla hasta donde la naturaleza y la estacion lo permitan.—En su consecuencia se presentará V. al Sr. Gobernador civil de esa provincia dispuesto á cumplir las ordenes de S. M. en conformidad á la resolucion que adopte en vista de mis observaciones; dándome V. el oportuno aviso del resultado.—Dios guarde á V. muchos años.—Barcelona 14 de enero de 1850.—El Ingeniero jefe del distrito.—Antonio Arriete.—Sr. Ingeniero don José María Faquineto. Gerona.

(Se continuará.)

FERRO-CARRIL

ENTRE

JEREZ, EL PUERTO DE SANTA MARIA Y CADIZ.

CUENTA general de los productos y gastos de la explotacion desde 1.º de enero hasta 30 de junio de 1855.

Debemos á la atencion de la empresa de este camino el siguiente estado de la explotacion: la falta de espacio nos obliga á insertar solo el resumen, que es por otra parte lo que ofrece mas interés á nuestros lectores.

PRODUCTOS.

89085 viajeros.	595046	50	
Suplementos.	12088	42	
Mercancias de Jerez al Puerto.	195401	15	
Idem del Puerto á Jerez.	109595	14	
Telégrafo.	795		
Vapores.	79578	50	788502 71

GASTOS.

Gastos generales.

Personal.	42999	96	
Gastos.	5528	14	46528 10

Estacion de Jerez.

Personal.	40807	53	
Gastos.	4061	96	
Jornales en varias reparaciones.	5651	65	
Material para idem.	1715	85	50216 99

Estacion del Puerto.

Personal.	44656	78	
Gastos.	7424	22	
Jornales en varias reparaciones.	5113	55	
Material para idem.	744	65	55939

Traccion.

Maquinistas, fogoneros y limpiadores.	48885	70	
Coke, aceite y sebo.	100250	95	
Jornales en reparacion de máquinas.	58152	64	
Material para idem.	12152	88	199420 17

Trasporte.

Personal.	7129	98	
Aceite y grasa.	1770	50	
Jornales en reparacion de carruajes.	9508	25	
Material para idem.	5817		22225 71

Vigilancia de la via.

Guardas.	50006		
Aceite.	806	75	30812 75

Conservacion de la via.

Personal.	66595	64	
Gastos.	2969	50	
Jornales en construccion y reparacion de herramientas.	4850		
Material para idem.	884		75099 14

Telégrafo.

Telegrafistas.	9166	09	
Gastos.	737	75	9903 84
Total de gastos en los seis meses de			